



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

La maternidad subrogada en España

Reconocimiento e inscripción en el Registro Civil

Autora: María Gonzalo Villaescusa

5º E3 - B

Área: Derecho de Familia

Tutora: Blanca Gómez Bengoechea

Madrid

Enero 2025

Resumen

Palabras clave

Abstract

Keywords

ÍNDICE

CAPÍTULO I. ABREVIATURAS Y SIGLAS

CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO
2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN
3. METODOLOGÍA
4. PLAN DE TRABAJO

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y TERMINOLOGÍA

1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA
2. CONCEPTO DE GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. GESTACIÓN SUBROGADA EN ESPAÑA

1. MARCO LEGAL VIGENTE
2. PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DEL DERECHO A LA GESTACIÓN SUBROGADA DE 2017, 2019 Y 2023

CAPÍTULO V. PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

1. SITUACIÓN ACTUAL. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EN LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA
2. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL
 - 2.1. **Resolución de la DGRN de 18 de febrero de 2009**
 - 2.2. **(DGRN) Instrucción de 5 de octubre de 2010**
 - 2.3. **STS 835/2013, de 6 de febrero 2013**
 - 2.4. **TEDH: "Mennesson vs. Francia" y "Labassee vs. Francia" (2014)**
 - 2.5. **TEDH: Caso Paradiso contra Italia (2011-2017)**
 - 2.6. **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2014**
 - 2.7. **STS de 31 de mayo de 2017**
 - 2.8. **Circular-informe DGRN de 11 de julio de 2014**
 - 2.9. **STS 1141/2024, del 17 de septiembre de 2024**

CAPÍTULO VI. POSIBLES ESCENARIOS REGULATORIOS: PROPUESTAS DE LEGISLACIÓN

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO IX. ANEXO

CAPÍTULO I. ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
FIV	Fecundación In Vitro
LTRHA	Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida
RC	Registro Civil
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TRHA	Técnicas de Reproducción Humana Asistida
TS	Tribunal supremo

CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN

Los avances de la ciencia y de la tecnología, especialmente en el campo de la medicina, resultan fundamentales para aquellos individuos o familias que desean un hijo biológico y no pueden o no quieren hacer uso de los métodos tradicionales. Gracias a estos avances, existen actualmente diversas técnicas de reproducción humana asistida que permiten que personas y parejas del mismo o diferente sexo consigan tener descendencia biológica. Algunas de estas técnicas, como la inseminación artificial o la fecundación in vitro (FIV) se han extendido de manera exponencial durante los últimos tiempos. Sin embargo, esta investigación se centrará en otro tipo de reproducción asistida, menos extendida, y más controvertida: La conocida como gestación subrogada o por sustitución

Este método consiste en la gestación de un hijo por parte de una mujer, para después del nacimiento, entregarlo a sus progenitores intencionales. Es un método muy controvertido y envuelto en polémica, ya que existen cuestiones tanto legales, como lo es la legalidad del contrato y el reconocimiento de la filiación del menor, como éticas, como son los derechos de la madre gestante, o los derechos del menor entre otros.

La regulación en materia de gestación subrogada varía enormemente en función del país. Es una práctica permitida y regulada en algunos estados (como por ejemplo Estados Unidos), carente de normativa específica en otros, y prohibida en otros¹.

En esta investigación, se estudiará en profundidad el caso de España, donde el artículo 10 de la Ley 14/2006 sobre técnicas de Reproducción Humana Asistida prohíbe esta práctica. No obstante, el acceso a la maternidad subrogada en el extranjero, hace tanto el debate ético, como el desarrollo de normativa respecto a la inscripción de los menores en el Registro Civil español, especialmente complicado.

Existen diferentes puntos de vista en torno al tema de la gestación subrogada y lo que esta conlleva. Aquellos más afines sostienen que es una técnica capaz de solucionar problemas de infertilidad y permitir la formación de una familia biológica a aquellas personas que de manera natural no podrían, como puede ser el caso de familias monoparentales u homosexuales. Por otro lado, el sector más contrario, argumenta que esta práctica constituye una forma de comercialización de la vida humana, al considerar que se puede explotar las

¹ La OMS alerta sobre el aumento de enfermedades cardiovasculares en jóvenes. (29 de marzo de 2023). *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html>

mujeres gestantes, en especial cuando estas se encuentran en una situación económica muy desfavorable².

Más allá de los puntos de vista sobre el rol de la madre gestante, existen también contradicciones y discrepancias en los tribunales con respecto al reconocimiento de los hijos nacidos a través de la gestación subrogada, generando una importante inseguridad jurídica a la hora de proteger el interés superior del menor.

1. Justificación del estudio

Como se ha mencionado anteriormente, la gestación subrogada, a pesar de no ser un método tan habitual como otras técnicas de reproducción asistida como la inseminación artificial o la fecundación in vitro, es una opción cada vez más utilizada para poder tener hijos biológicos. Cada vez son más los padres que acuden a países donde se encuentra legalizada para cumplir con su deseo de ser padres.

El hecho de que sea una práctica en crecimiento, unido a su naturaleza polémica, hace que sea fundamental analizar las implicaciones legales de esta práctica así como las consecuencias que se pueden extraer de su prohibición o de su permiso para todas las personas involucradas.

Partiendo de la base de que el marco normativo actual es ambiguo, existiendo discrepancias entre las directrices de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) y diversas resoluciones judiciales nacionales e internacionales sobre el proceso a seguir en la inscripción del menor en el Registro Civil, es necesaria una búsqueda de claridad que garantice la seguridad jurídica tanto de los menores como de los progenitores.

2. Objetivos perseguidos

De acuerdo con lo mencionado previamente, el **objetivo principal** de este trabajo es analizar y evaluar el estado de la regulación de la gestación subrogada en España, en especial del proceso de inscripción del menor en el Registro Civil.

² Martínez Zorrilla, D. (5 de septiembre de 2023). *Acerca de la justificación (no legalidad) de la gestación subrogada*. Blog de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado de <https://blogs.uoc.edu/edcp/es/acerca-de-la-justificacion-no-legalidad-de-la-gestacion-subrogada/>

Los *objetivos específicos* que persigue la investigación son:

- Delimitar el marco conceptual de la gestación subrogada. Para ello se introducirán unos conceptos clave que servirán como base teórica para el desarrollo del análisis posterior.
- Analizar el marco legal vigente en España, para identificar las limitaciones y las discrepancias normativas así como los debates doctrinales sobre la necesidad de una regulación específica.
- Explorar posibles escenarios regulatorios y propuestas de legislación para encontrar una posible alternativa equilibrada que respete el ordenamiento jurídico español.

3. Metodología de la investigación

Para llevar a cabo esta investigación, se realizará una revisión en profundidad de la literatura existente, sobre la práctica y la regulación actual de la maternidad subrogada. Se analizarán leyes, propuestas de ley, artículos académicos, libros, y otras publicaciones relevantes. Se estudiarán también otras resoluciones judiciales de diferentes tribunales, tanto nacionales como internacionales, de diferentes entre las que se incluirán Audiencias Provinciales, el Tribunal Supremo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entre otros. Por su novedad, se analizará en especial detalle la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 1141/2024, del 17 de septiembre de 2024, que aborda la posibilidad de alterar el lugar de nacimiento del menor en los documentos oficiales.

El objetivo de utilizar estas fuentes será analizar y sintetizar toda la información extraída para esclarecer la situación legal y las posibilidades de inscripción del menor nacido por gestación subrogada.

La recopilación de información se realizará con ayuda de diferentes bases de datos jurídicas y académicas, como Google Scholar, La Ley Digital y la Biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas.

4. Plan de trabajo

En un primer lugar, la investigación empezará introduciendo unos conceptos clave mediante un *marco teórico*. Estas definiciones se utilizarán como base teórica que ayudará a contextualizar el estudio de sus implicaciones legales más adelante.

A continuación, se analizará la *situación actual de la gestación subrogada en España* analizando las disposiciones que la recogen, y comentando las propuestas de ley planteadas por el grupo parlamentario Ciudadanos.

Más adelante, se llevará a cabo una revisión de las resoluciones y sentencias que regulan el *proceso de inscripción de los menores en el Registro Civil*. En este punto, será particularmente relevante la nueva sentencia del Tribunal Supremo, de septiembre de 2024, la cual permite el cambio de lugar de nacimiento de los menores en el Registro Civil.

Posteriormente, se plantearán posibles *escenarios regulatorios* para la gestación subrogada en España, tomando como referencia modelos normativos de otros países, y analizando si pueden tener cabida en el ordenamiento jurídico español y así superar las limitaciones legales actuales.

Por último, se *concluirá* con interpretación de los resultados obtenidos, exponiendo las implicaciones prácticas de la investigación en el entendimiento jurídico de la maternidad subrogada en España y su reconocimiento e inscripción en el Registro Civil.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y TERMINOLOGÍA

En este epígrafe, se abordarán los términos clave necesarios para comprender la legislación de la maternidad subrogada en España.

1. Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) son el “conjunto de técnicas y tratamientos que sustituyen el proceso natural de la reproducción con el objetivo de facilitar un embarazo³”. Son utilizadas por personas o parejas que tienen dificultades para concebir o formar una familia biológica.

Como recoge la Ley 14/2006 en su anexo⁴, estas técnicas comprenden, la inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro (FIV) e inyección intracitoplásmica de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones (ICSI), y la transferencia intratubárica de gametos (GIFT).

La gestación subrogada, se encuentra en un contexto particular puesto que puede implicar técnicas como la FIV, pero trasciende los límites de las TRHA tradicionales al incluir la participación de una tercera persona: la gestante.

2. Concepto de gestación subrogada o por sustitución

La gestación subrogada, también conocida como maternidad subrogada o gestación por sustitución, es una técnica de reproducción humana asistida que implica un acuerdo por el cual una mujer (conocida como *gestante*) se compromete a gestar un hijo que, tras el nacimiento, será entregado a otra persona o pareja que asume la condición de progenitores

³ Paraíso, B., Mata, J. C., Roig Navarro, J., Ballesteros Moffa, M. E., Gil Gimeno, M. J., Dolz Arroyo, M., Salgado, S., Azaña Gutiérrez, S., & Salvador, Z. (25 de noviembre 2021). *Reproducción asistida: ¿Qué es la reproducción asistida?* Reproducción Asistida ORG. Recuperado de <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/#que-es-la-reproduccion-asistida>

⁴ España. (2006). *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida [Anexo]*. Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 126, 27 de mayo de 2006. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

(conocidos como *padres de intención*).⁵ De esta manera, la gestante renuncia a la filiación materna del futuro hijo, a favor de los progenitores intencionales.

Otros términos con los que se puede denominar esta práctica son los siguientes: renta de útero, vientre o matriz; préstamo de vientre; vientre sustituto; útero de alquiler; maternidad/paternidad subrogada o sustituida; maternidad por subrogación o por sustitución; gestación subrogada; gestación por sustitución; arrendamiento de vientre; embarazo subrogado o embarazo de alquiler⁶.

CAPÍTULO IV. GESTACIÓN SUBROGADA EN ESPAÑA

1. Marco legal vigente

- [Ley 14/2006 , de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida](#)
- [Código Civil Español \(filiación\)](#)
- [Normativa Registral y el Registro Civil](#)
- [Normativa Internacional](#)

2. Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada de 2017⁷, 2019⁸ y 2023⁹

En España, la regulación de la gestación subrogada ha sido un tema controvertido que ha dado lugar a varias propuestas legislativas a lo largo de los años, destacando las presentadas en 2017, 2019 y 2023 por el grupo parlamentario Ciudadanos.

⁵ Equipo de Reproducción Asistida ORG. (27 de agosto 2019). *Gestación subrogada: qué es, tipos y situación legal en distintos países*. Reproducción Asistida ORG. Recuperado de <https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/>

⁶ Acosta Jiménez, M. Z. (2018). *Gestación subrogada* [Monografía]. Universidad de Quintana Roo. Recuperado de <http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/handle/20.500.12249/1721>

⁷ Congreso de los Diputados. (2017). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 145-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-145-1.PDF

⁸ Congreso de los Diputados. (2019). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 46-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-46-1.PDF

⁹ Congreso de los Diputados. (2023). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 341-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-341-1.PDF

Estas iniciativas reflejan un intento de definir un marco normativo para regular una práctica que, aunque cada vez más común a nivel internacional, sigue generando intensos debates éticos y políticos en el país.

Las propuestas buscaban ofrecer una solución jurídica que fuese capaz de garantizar los derechos de todas las partes involucradas. Sin embargo, ninguna logró obtener la aprobación parlamentaria necesaria para convertirse en ley.

A continuación, se expondrán los preceptos más destacables de la propuesta de ley de 2023 y sus aspectos diferenciales con respecto a las de 2017 y 2019:

- a. La propuesta de ley de 2023 mantiene el mismo **objeto** de las anteriores, la regulación del “*derecho de las personas a la gestación por subrogación*” [artículo 1]. Esta práctica debe realizarse siempre de acuerdo con los **principios rectores** de “*dignidad, libertad, solidaridad, igualdad, protección integral de los hijos, de las mujeres, madres, padres y de los niños*” y priorizando la protección de los derechos de las partes involucradas, especialmente los de los menores nacidos por esta técnica.[artículo 2].
- b. Respecto a los **requisitos** para la gestación subrogada, la propuesta de 2023 refuerza la necesidad de que no exista un riesgo grave para la salud física o psíquica de la gestante o el bebé, y que la aceptación sea libre e informada. Además, los progenitores subrogantes deben haber agotado las demás vías de reproducción asistida. En tercer lugar, se permite el vínculo de consanguinidad de la mujer gestante con los padres intencionales, lo que supone un cambio de su redacción original en 2017 [artículo 4].
- c. La **naturaleza altruista** de la gestación subrogada sigue siendo una constante en la propuesta de 2023 [artículo 5]. De esta manera, no se permite ningún lucro económico, admitiendo únicamente una compensación resarcitoria para cubrir los gastos estrictamente derivados del proceso. El Ministerio de Sanidad es el encargado de establecer el marco regulatorio que garantice la gratuidad de esta práctica.
- d. Los **requisitos** que debe cumplir la **mujer gestante** incluyen, entre otros: ser mayor de 25 años y menor de la edad máxima establecida reglamentariamente, tener plena capacidad de obrar (en 2017 se requería también plena capacidad jurídica), tener una buena salud física y mental, haber gestado al menos un hijo con anterioridad (en la

propuesta de 2017 se requería que dicho hijo estuviese sano), disponer de una situación socioeconómica adecuada, poseer nacionalidad española o residencia legal en España, no tener antecedentes penales ni de abuso de drogas o alcohol y no haber sido gestante por subrogación en más de una ocasión [artículo 7]. Entre sus **derechos**, en la proposición de 2019 se añade la posibilidad de que la mujer gestante pueda interrumpir de manera voluntaria el proceso, dentro de los límites de la legislación general [artículo 6].

- e. Por su parte, los **requisitos** que ha de cumplir el **progenitor o progenitores subrogantes** son: ser mayor de 25 años y menor de 45, tener plena capacidad de obrar (anteriormente también era necesaria plena capacidad jurídica), poseer la nacionalidad española o residencia legal en España, acreditar que cuentan con la capacidad, aptitud y motivación necesarias para ejercer la responsabilidad parental, y, en caso de ser pareja, estar unidas por vínculo matrimonial o una relación equivalente reconocida por la ley [artículo 8]. Podrán acceder a la gestación subrogada tanto parejas heterosexuales como homosexuales [artículo 3.d)].
- f. El **contrato** de gestación subrogada, otorgado ante notario, debe cumplir con una serie de **requisitos** esenciales que garanticen la claridad y protección de todas las partes involucradas. Entre estos, se incluyen la identificación de las partes, el consentimiento informado, libre, expreso e irrevocable, así como la descripción detallada de las condiciones del proceso. Además, se requiere que el contrato sea comprensible para ambas partes y que la mujer gestante cuente con asesoramiento legal independiente del proporcionado a los progenitores subrogantes (adición de la propuesta de 2019). Asimismo, el contrato deberá inscribirse en el Registro Nacional de Gestación por Sustitución para asegurar su validez [artículo 9].
- g. El capítulo III de la propuesta regula **la fecundación, el parto y la filiación** del menor nacido por gestación subrogada. Se destaca el hecho de que los progenitores subrogantes deberán asumir la responsabilidad del menor inmediatamente después del parto y que no existirá vínculo de filiación entre la mujer gestante y el recién nacido. Además, en el caso de parejas, el miembro que no aporte material genético podrá consentir la filiación a su favor respecto al hijo del otro progenitor subrogante que sí aportó [artículo 11]. Asimismo, una vez formalizado el contrato y realizada la transferencia embrionaria, los progenitores subrogantes no podrán impugnar la

filiación [artículo 12]. Por último, se abordan *situaciones excepcionales*, como la premoriencia de uno de los progenitores subrogantes o el fallecimiento de ambos durante la gestación [artículos 13 y 14].

- h. Los capítulos IV, V y VI regulan la *gestión y supervisión de la gestación subrogada*, describiendo la figura del Registro Nacional de Gestación por Subrogación, obligatorio para inscribir a las gestantes, contratos y progenitores, con requisitos de actualización anual [artículos 15 y 16], las condiciones que deben cumplir los centros autorizados para realizar estos procesos [artículos 17, 18 y 19] y asignando a la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida la función de asesorar y supervisar el cumplimiento de las normativas [artículo 20].
- i. Las *infracciones y sanciones* aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones legales se clasifican en leves, graves y muy graves. Entre las conductas sancionables se encuentran la realización de gestación subrogada sin cumplir los requisitos, la obtención de lucro económico, y el incumplimiento de las obligaciones de inscripción y supervisión en el Registro Nacional de Gestación por Sustitución [artículo 24]. Las sanciones pueden incluir multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción o la clausura de centros no autorizados [artículo 25]. Además, se especifican las medidas cautelares que pueden adoptarse para garantizar el cumplimiento de la normativa [artículo 23]. En cuanto a los responsables, serán los autores de las infracciones, y, en caso de ser varias personas, responderán solidariamente. Los directores de los centros o servicios también responderán solidariamente por las infracciones cometidas por sus equipos biomédicos [artículo 26].

?. Gestación subrogada en el derecho comparado

- La Convención sobre los Derechos del Niño
- Países que prohíben la gestación subrogada
- Países que no regulan de forma expresa la gestación subrogada
- Países que han legalizado la gestación subrogada

CAPÍTULO V. PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

1. Situación actual. Determinación de la filiación en la reproducción asistida

- Código civil → Título V. De la paternidad y filiación

2. Evolución jurisprudencial

- 2.1. Resolución de la DGRN de 18 de febrero de 2009
- 2.2. (DGRN) Instrucción de 5 de octubre de 2010
- 2.3. STS 835/2013, de 6 de febrero 2013
- 2.4. TEDH: "Mennesson vs. Francia" y "Labassee vs. Francia" (2014)
- 2.5. TEDH: Caso Paradiso contra Italia (2011-2017)
- 2.6. Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2014
- 2.7. STS de 31 de mayo de 2017
 - Auto desestimando la nulidad de las actuaciones de 2 de febrero de 2015:
- 2.8. Circular-informe DGRN de 11 de julio de 2014
- 2.9. *STS 1141/2024, del 17 de septiembre de 2024: Nueva posibilidad de falsear lugar de nacimiento*

2.9. STS 1141/2024, del 17 de septiembre de 2024¹⁰

Esta novedosa Sentencia del Tribunal Supremo, introduce la posibilidad de modificar el lugar de nacimiento del menor nacido en el extranjero por gestación subrogada, para que figure en el Registro Civil el domicilio de los padres intencionales. La decisión se basa en la aplicación analógica de la normativa sobre adopciones internacionales, que ya contempla esta opción para proteger la intimidad del menor en los artículos 16.3 CC y 20.1 CC, así como en los artículos 77.2 y 307.1 del Reglamento del Registro Civil.

En el caso, el menor es nacido en Kiev, Ucrania, mediante la técnica de gestación por sustitución. Su padre es su progenitor biológico, mientras que su esposa adoptó legalmente al menor en España a través de un procedimiento reconocido por un juzgado español.

¹⁰ Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia 1141/2024, de 17 de septiembre de 2024. Recuperado de <https://vlex.es/vid/1050138848>

Formalizada la adopción, la pareja solicitó que se modificara el lugar de nacimiento de su hijo en el Registro Civil, sustituyendo “Kiev” por su domicilio en Barcelona. Pretendían proteger su intimidad y evitar publicitar en documentos oficiales su origen por gestación subrogada.

Inicialmente, el Registro Civil de Barcelona denegó la solicitud, argumentando que la modificación del lugar de nacimiento sólo estaba prevista en la normativa para supuestos de adopción internacional. Ante esta negativa, la pareja impugnó el acuerdo ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), que desestimó el recurso por la misma razón, reiterando que la normativa aplicable no podía aplicarse por analogía.

Tras promover un juicio verbal, los padres encontraron la misma resolución negativa tanto en el Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Barcelona como en la Audiencia Provincial de Barcelona. Ambos tribunales concluyeron que no se podía establecer semejanza entre la adopción internacional, regulada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y la gestación por sustitución, técnica expresamente prohibida en España por el artículo 10 de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Enfatizaron además que la posible modificación del lugar de nacimiento del menor solo se contempla en adopciones internacionales y que ha de aplicarse de forma restrictiva, puesto que representa una “excepción al principio de fe pública registral”¹¹.

Finalmente, los recurrentes interpusieron un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que falló a su favor, revocando las resoluciones previas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, el Juzgado de Primera Instancia n.º 51 de Barcelona y la Audiencia Provincial de Barcelona. En su sentencia, ordenó así que se reflejara en el Registro Civil el domicilio de los padres en Barcelona como lugar de nacimiento del menor.

Fundamentó su decisión en la aplicación analógica de la normativa sobre adopción internacional, de acuerdo con las previsiones del artículo 4.1 del Código Civil¹². Entendió que la situación del menor adoptado por su madre intencional sí era equiparable a la de una adopción internacional en lo que respecta a la protección de su intimidad, dado que su lugar de nacimiento (Kiev) podría ser revelador de su origen por gestación subrogada.

¹¹ Juzgado de Primera Instancia núm. 51 de Barcelona. (2022). *Autos de juicio verbal núm. 276/2022*.

¹² España. (1889). Código Civil, artículo 4.1. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

El fallo se basó en la protección del derecho a la intimidad personal y familiar del menor, amparado por el artículo 18 de la Constitución Española¹³. El Tribunal Supremo respaldó su decisión en jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde se estableció que la filiación y el origen del menor forman parte de su intimidad personal y familiar (STC 197/1991¹⁴) y que la publicidad de ciertos datos en documentos oficiales puede afectar negativamente a la identidad y desarrollo personal del menor (STC 134/1999¹⁵).

El Tribunal Supremo estimó que la inscripción “Kiev” como lugar de nacimiento del menor reflejaba una falta de vinculación con sus padres, que podría exponer innecesariamente su origen por gestación subrogada. Así, encuentra identidad de hecho con el trato que se le da a las adopciones internacionales y acoge el mismo mecanismo de protección para evitar que la filiación adoptiva sea revelada. Además, el TS concluye resaltando que negar la modificación del lugar de nacimiento para los menores nacidos por gestación subrogada supondría una discriminación respecto de otras filiaciones (la adoptiva internacional), lo que sería inconstitucional bajo el artículo 14 CE (no discriminación por razón de nacimiento)¹⁶.

CAPÍTULO VI. POSIBLES ESCENARIOS REGULATORIOS: PROPUESTAS DE LEGISLACIÓN

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

¹³ España. (1978). *Constitución Española*, artículo 18. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

¹⁴ Tribunal Constitucional. (1991). *Sentencia 197/1991, de 17 de octubre de 1991*. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1991-27589>

¹⁵ Tribunal Constitucional. (1999). *Sentencia 134/1999, de 15 de julio de 1999*. Tribunal Constitucional de España. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3876>

¹⁶ España. (1978). *Constitución Española*, artículo 14. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

- Congreso de los Diputados. (2017). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 145-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-145-1.PDF
- Congreso de los Diputados. (2019). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 46-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-46-1.PDF
- Congreso de los Diputados. (2023). *Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación subrogada*. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, núm. 341-1. Recuperado de https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-341-1.PDF
- España. (1978). *Constitución Española*, artículo 18. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- España. (1889). Código Civil, artículo 4.1. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- España. (2006). *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida [Anexo]*. Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 126, 27 de mayo de 2006. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

JURISPRUDENCIA

- Juzgado de Primera Instancia núm. 51 de Barcelona. (2022). *Autos de juicio verbal núm. 276/2022*.
- Tribunal Constitucional. (1991). *Sentencia 197/1991, de 17 de octubre de 1991*. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1991-27589>
- Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia 1141/2024, de 17 de septiembre de 2024. Recuperado de <https://vlex.es/vid/1050138848>

OBRAS DOCTRINALES

- Acosta Jiménez, M. Z. (2018). *Gestación subrogada* [Monografía]. Universidad de Quintana Roo. Recuperado de <http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/handle/20.500.12249/1721>

RECURSOS DE INTERNET

- Equipo de Reproducción Asistida ORG. (27 de agosto 2019). *Gestación subrogada: qué es, tipos y situación legal en distintos países*. Reproducción Asistida ORG. Recuperado de <https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/>
- La OMS alerta sobre el aumento de enfermedades cardiovasculares en jóvenes. (29 de marzo de 2023). *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html>
- Martínez Zorrilla, D. (5 de septiembre de 2023). *Acerca de la justificación (no legalidad) de la gestación subrogada*. *Blog de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universitat Oberta de Catalunya*. Recuperado de <https://blogs.uoc.edu/edcp/es/acerca-de-la-justificacion-no-legalidad-de-la-gestacion-subrogada/>
- Paraíso, B., Mata, J. C., Roig Navarro, J., Ballesteros Moffa, M. E., Gil Gimeno, M. J., Dolz Arroyo, M., Salgado, S., Azaña Gutiérrez, S., & Salvador, Z. (25 de noviembre 2021). *Reproducción asistida: ¿Qué es la reproducción asistida?* Reproducción Asistida ORG. Recuperado de <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/#que-es-la-reproducción-asistida>

CAPÍTULO IX. ANEXO